

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 052  
Radicación Nro. 760013110003 2019-00518-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto procesalmente, corresponde a la juez realizar control de legalidad agotada cada etapa de la actuación, con la finalidad de sanear vicio que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (C.G.P. art. 132 y ss.).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora referente al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JESUS MARIA VIVAS ISANO, de los cuales se indica se desconoce su residencia o ubicación, se hará control de legalidad, teniendo en cuenta, que mediante auto 1444 de fecha 10 de noviembre del 2022, se resolvió ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido JESUS MARIA VIVAS ISANO, heredero de la causante en este asunto, sin embargo, al tenor del numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso, no procede, debiendo la parte interesada acreditar quienes son los herederos determinados que deben comparecer a esta sucesión y acreditar su calidad sin que hasta el momento se haya efectuado.

Como consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta el registro de personas emplazadas realizado en la plataforma Tyba programa de la Rama Judicial respecto de los herederos indeterminados del fallecido JESUS MARIA VIVAS ISANO.

Por último, visto que se encuentra establecida la relación jurídica procesal y vencido el término de traslado al curador ad litem designado para el heredero determinado VICTOR MARIO VIVAS ISANO dando contestación a la demanda, se fijará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos de bienes y deudas, diligencia a la que podrán concurrir los interesados conforme a la ley (C.G.P., Art. 501 y cons. 1312 del C.C.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el numeral **PRIMERO** de la providencia No. 1444 del 10 de noviembre del año 2022, por lo que no se tendrá en cuenta el emplazamiento ordenado, ni el trámite de Registro en Tyba a los herederos indeterminados del heredero determinado JESUS DANIEL VIVAS ISANO fallecido, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveniencia.
- SEGUNDO: **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** en el presente proceso el día 14 de junio de 2023 a las 9:00 AM.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora el deber de presentar el escrito de inventario y avalúo de bienes, con los certificados de tradición

actualizados con fecha no mayo a un (1) mes y toda documentación que acredite las partidas denunciadas, las cuales deberán ser presentadas 8 días antes de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baabecf2c5c67e3cac7696a90f85ec94738cf0211cd775e52165c45cb1edcf4d**

Documento generado en 25/01/2023 04:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**